



## CONVENIO ESPECÍFICO PROYECTO “Documentos base para la estandarización de edificaciones y construcciones en madera”

Entre nosotros, la Fundación Julio Ricaldoni, inscrita en el RUT con el No. 214913090010, representada en este acto por Pablo Ezzatti, documento de identidad No.3.196.065-, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Fundación, con domicilio en Benito Nardone 2270, Montevideo, República Oriental del Uruguay, de ahora en adelante llamada “**LA FUNDACIÓN**” y el **Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura**, representado en este acto por el Señor Rodrigo Saldías Spinetti en su calidad de *Representante en Uruguay documento de identidad 4.102.267-1*, con domicilio en *en Luis Piera 1992 Edificio Mercosur*; de ahora en adelante llamado “**EL INSTITUTO**”, convenimos en celebrar el presente Convenio Específico, de conformidad con las siguientes Cláusulas:

### DECLARACIONES

- I.** Declara la “**FUNDACIÓN**”, a través de su representante, que:
- a) Es una fundación, creada por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República (Fing-Udelar), legalmente constituida mediante registro número 9257 al folio 234 del libro 17, de fecha 31 de enero de 2003, del Registro de Asociaciones Civiles y Fundaciones.
  - b) La FUNDACIÓN ha firmado un convenio de cooperación con Fing-Udelar, con el objeto de apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común. Dicho convenio habilita la participación de docentes y estudiantes de la Facultad de Ingeniería, en particular del Instituto de Ensayos de Materiales (en adelante “IEM”), para la realización de las actividades previstas en el presente Convenio.
  - c) Tiene la capacidad jurídica y económica necesarias para celebrar el presente Convenio y ejecutar, junto al **INSTITUTO**, las actividades que se precisan para el desarrollo del Proyecto, conforme se detallará.

**II.** Declara el “**INSTITUTO**”:

Que el IICA es el Organismo Internacional Especializado en agricultura del Sistema Interamericano; con una trayectoria de más de 80 años de vida institucional, cuya misión es “estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural, por medio de la cooperación técnica internacional de excelencia.”



- a) El representante del Instituto cuenta con las facultades necesarias para contratar en nombre del Instituto que representa, y que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- b) El Instituto actuará, en calidad de Organismo Receptor de los fondos para la ejecución del Proyecto, financiados por la Cooperación Técnica del Fondo Financiero para el desarrollo de la Cuenca del Plata - FONPLATA (OCT/NR-URU-71/24).

## ACUERDAN

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes convienen las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio consiste en la ejecución, por parte de LA FUNDACIÓN a través del equipo del Instituto de Ensayos de Materiales de Fing-Udelar, de las tareas designadas a su cargo correspondientes al Proyecto "Documentos base para la estandarización de edificaciones y construcciones en madera" OCT/NR-URU-71/24 de IICA, conforme se establece en la cláusula SEGUNDA del presente Convenio.

### SEGUNDA: ALCANCE, ACTIVIDADES Y RESULTADOS

La consultoría comprende la realización de mediciones in situ y modelado térmico de una vivienda del Plan Nucleado IX de MEVIR en la localidad de Tranqueras, actualmente en ejecución.

La vivienda seleccionada es de dos dormitorios, aislada, con sistema constructivo en CLT. Los datos de planos, detalles constructivos y memorias serán suministrados por MEVIR.

El estudio se enmarca en la consultoría realizada por la Facultad de Ingeniería y la UDELAR a través de Convenio MEVIR-FUDAEE cuyo objeto es la evaluación de desempeño térmico y energético de viviendas de MEVIR – Análisis comparativo de sistemas constructivos.

### PRODUCTOS ESPERADOS:

Producto 1: Campaña de Medición: Ensayo de Permeabilidad al aire caracterizada por el valor n50 (Blower Door). Mediciones de temperatura de aire interior y superficies. Se dejan sensores en la vivienda registrando por un período de 10 días.

Producto 2: Modelado térmico: realización de simulación numérica ejecutando primero modelo a partir planos, memoria y valores obtenidos en producto 1.

Producto 3: Informe Técnico: Metodología y resultados de permeabilidad al aire de la vivienda caracterizada por el valor n50 y transmitancia térmica estimada de pared exterior y

techo.

Resultados de la simulación: Requerimiento energético de la vivienda (calefacción/refrigeración) y variantes en función de la orientación. Transmitancia térmica teórica. Análisis de desempeño térmico de la vivienda considerando pérdidas y ganancias de calor de distintas componentes de la envolvente. Análisis comparativo entre viviendas (tradicional, entramado ligero, CLT)

### **TERCERA: MONTO Y FORMA DE PAGO**

**3.1. EL INSTITUTO** pagará a **LA FUNDACIÓN**, en contraprestación por las actividades objeto de este Convenio, la suma total de 1.000 USD (mil dólares estadounidenses), pagaderos en 1 tracto de mil dólares americanos como se indica a continuación:

100% del monto, equivalente a USD 1.000,00 (mil dólares estadounidenses exactos), a la entrega del Informe Técnico definido en la cláusula anterior previa aprobación del IICA Uruguay y contra la entrega de la factura.

**3.2** Los pagos se realizarán en un plazo no mayor de 10 (días) hábiles posteriores a la recepción de la factura correspondiente y de acuerdo con los pagos acordados en la Cláusula (3.1) de este Convenio. Las facturas que presente **LA FUNDACIÓN** deberán reunir los requisitos que disponen las leyes fiscales del país aplicables y ser emitidas a nombre de: IICA-Convenio FONPLATA

Los pagos están condicionados a los aportes que realiza FONPLATA, de acuerdo a la presentación de los entregables pactados con el banco.

### **CUARTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO**

El Convenio podrá ser rescindido anticipadamente por cualquiera de las partes, mediante notificación fundamentada por escrito, con (30) de anticipación. En tal caso, **LA FUNDACIÓN** recibirá, previa aceptación del **INSTITUTO**, el pago del servicio brindado hasta la fecha y recibirá únicamente la suma que corresponde a la etapa realizada.

### **QUINTA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES**

El presente Convenio en ningún momento podrá ser considerado o interpretado en el sentido de que éste constituya una asociación, coinversión, sociedad, representación o relación de agencia o comisión entre las partes. Las partes convienen en que en ningún momento el presente Convenio otorga a **LA FUNDACIÓN** derecho o autoridad alguna para asumir o crear obligación o responsabilidad, expresa o tácita, a nombre ni por cuenta del **INSTITUTO**, ya que la relación legal que existe entre **LA FUNDACIÓN** y **EL INSTITUTO** es la establecida mediante el presente Convenio.





## SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

**LA FUNDACIÓN** tendrá estrictamente prohibido revelar o difundir a terceros, por cualquier medio, la información confidencial a que tenga acceso o pudiere conocer por conducto del personal a su servicio o por cualquier otro medio, con motivo de la prestación de los servicios materia de este Convenio, incluyendo la información que pudiere llegar a conocimiento de **LA FUNDACIÓN** a través del acceso a los sistemas informáticos del **INSTITUTO** o a sus manuales técnicos.

En todo caso, a la terminación del presente Convenio, **LA FUNDACIÓN** se obliga a entregar al **INSTITUTO** de manera inmediata toda la documentación confidencial que le hubiese sido proporcionada o a la que hubiere tenido acceso para la prestación las actividades objeto de este Convenio.

Esta obligación de confidencialidad estará vigente desde la firma de este Convenio y por 2 años contados a partir de su terminación.

## SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable ante la otra como resultado de demoras o de la incapacidad de cumplir con sus obligaciones debido a hechos de fuerza mayor, incluyendo sin limitación, estado de guerra, revueltas, conmociones civiles, incendios, huelgas ilegales, accidentes, fallas en el suministro de electricidad, actos de gobierno o de autoridades civiles y casos fortuitos u otras causas fuera del control del **INSTITUTO** o de **LA FUNDACIÓN**. No obstante, lo anterior, las partes harán sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos del caso fortuito o fuerza mayor en cuestión.

## OCTAVA. MODIFICACIÓN Y ADENDAS DEL CONVENIO

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se conviene que el texto del presente Convenio, debidamente firmado por ambas partes, constituye la totalidad de lo contratado entre las partes, y prevalecerá sobre cualquier otro acuerdo o declaración oral o escrita, anterior, que hayan sido formulados por ellas, a no ser que se incorporen a este Convenio por mutuo acuerdo entre ambas durante la vigencia de este, mediante adenda.

## NOVENA. VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y finalizará el 31 de mayo de 2025, con la entrega de la totalidad de los entregables descritos la cláusula SEGUNDA, a entera satisfacción del **INSTITUTO** y al encontrarse canceladas las facturas emitidas, no teniendo ninguna de las partes nada que reclamarse entre sí.

Las partes tendrán la opción de extensión del plazo original por mutuo acuerdo de éstas, en la medida que el Convenio firmado entre IICA y FONPLATA así lo permita.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



#### **DÉCIMA. POLÍTICA DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS/ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN**

El IICA cuenta con mecanismos de prevención, detección, denuncia y sanción de prácticas prohibidas, fraude y corrupción que son parte integral de sus mejores prácticas de gobernabilidad y administración. De acuerdo con su Código de Ética, sus valores y las respectivas leyes en el país que opera, el IICA mantiene un enfoque de tolerancia cero con respecto a las prácticas prohibidas, el fraude y la corrupción. Estas prácticas se aplican tanto al personal del Instituto, como a las personas y organizaciones con las que mantiene relación en diferentes actividades.

#### **DÉCIMA PRIMERA. POLÍTICA PARA PREVENIR EL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

El IICA cuenta con una Política para la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, la cual es de aplicación obligatoria para todas las personas, naturales o jurídicas, que de alguna manera desarrollen actividades para o encomendadas por el IICA.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

Nada de lo conferido en el presente Convenio, o relacionado con él, se considera renuncia expresa o tácita, de las inmunidades y privilegios, exoneraciones y facilidades de que goza **EL INSTITUTO** y su personal de conformidad con el derecho internacional, tratados o convenios internacionales o la legislación nacional de sus Estados Miembros.

#### **DÉCIMA TERCERA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Cualquier duda surgida de la aplicación del presente Convenio será dirimida por la vía conciliatoria en un plazo de 30 (*días*), en cuyo caso el acuerdo escrito entre las Partes pasará a ser Adenda de este Convenio, si se variara alguna cláusula acordada en el Convenio.

En caso de no existir acuerdo entre las Partes, acuerdan que la someterán incondicional e irrevocablemente, a los procedimientos y la decisión de un Comité de Conciliación de Arbitraje compuesto por tres miembros. Dicho Tribunal estará compuesto de dos árbitros, uno designado y financiado por cada una de las Partes y un tercero a ser nombrado por mutuo acuerdo y financiado entre las Partes. Se entiende que el Tribunal de Arbitraje puede decidir todas las cuestiones de procedimiento en aquellos casos en que las Partes no estén de acuerdo sobre el tema en disputa. La decisión del Tribunal de Arbitraje será inapelable. Todo laudo arbitral dictado de conformidad con el párrafo anterior será definitivo, inapelable y jurídicamente vinculante para las partes. Las disposiciones estipuladas en esta Cláusula reemplazarán a cualquier otro procedimiento para solucionar controversias entre las Partes.

#### **DÉCIMA CUARTA. POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL INSTITUTO**

El IICA cuenta con una "Política para la gestión del conflicto de intereses en el Instituto", la cual es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, que



desarrollen actividades para el Instituto o encomendadas por éste, consistente con su Código de Ética, sus valores y la ley aplicable en los Estados Miembros del Instituto.

#### **DÉCIMA QUINTA. POLÍTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

El IICA cuenta con una “Política sobre la protección de datos personales”, la cual es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, que desarrollen actividades para el Instituto o encomendadas por éste, consistente en las normas internacionales sobre la materia, con su Código de Ética, sus valores y la ley aplicable en los Estados Miembros del Instituto.

#### **DÉCIMA SEXTA. SEGUIMIENTO**

**EL INSTITUTO**, a través del Representante o en quien este delegue, tendrá la responsabilidad de coordinar en todo momento, las actividades a cargo de la **FUNDACIÓN**, como resultado del objeto de este Contrato y brindará a **LA FUNDACIÓN** por escrito las observaciones o recomendaciones que considere necesarios para dar un eficiente cumplimiento al presente Contrato.

Leído todo lo anterior por ambas partes y enteradas debidamente de su contenido y alcance, lo ratifican y firman por duplicado en la ciudad de Montevideo, el 01 de abril de 2025

**LA FUNDACIÓN**

Pablo Ezzatti,

*Presidente del Consejo de  
Administración*

**FUNDACIÓN JULIO RICALDONI**

**EL CONTRATANTE**

Rodrigo Saldías Spinetti

**REPRESENTANTE DEL IICA EN EL  
URUGUAY**